

DIRECCION DEL TRABAJO  
DEPARTAMENTO JURIDICO  
K.19749(1147)/94

914

37

ORD. Nº \_\_\_\_\_/\_\_\_\_\_

**MAT.:** Las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad o de capacitación de vigilantes privados, están obligados respecto del personal que por su intermedio realiza labores de nochera, portero, rondín u otras de similar carácter, a contratar un seguro de vida en su beneficio.

**ANT.:** 1) Ord. Nº 3746, de 19.10.94, de Dirección Regional del Trabajo Región del Maule.  
2) Presentación de Edecia Gutiérrez Román, en representación de Asital Ltda.

**FUENTES:**

Decreto Ley Nº 3607, de 1981, artículo 5º bis., inciso 1º y 6º, letras b) y c).

SANTIAGO, 07 FEB 1995

**DE :** DIRECTOR DEL TRABAJO  
**A :** SEÑORA  
EDECIA GUTIERREZ ROMAN  
ASITAL LTDA.  
CALLE 10 ORIENTE Nº 1059, OF. 4  
TALCA

Mediante presentación del antecedente 2) se ha solicitado un pronunciamiento de esta Dirección acerca de la vigencia de la exigencia de contratar un seguro de vida en beneficio del personal que realiza labores en materias inherentes a seguridad y vigilancia, como asimismo, el régimen al que quedan sujetos frente a los riesgos que señala el artículo 14 de la ley 19.303.

Al respecto, cúpleme informar a Ud. lo siguiente:

El artículo 5º bis. del Decreto Ley Nº 3.607, de 1981, agregado por la letra f) del artículo único de la Ley Nº 18.422, de 10.08.85 y modificado por la letra c) del artículo único de la Ley 19.329, publicada en el Diario Oficial del día 05.09.94, en su inciso 1º, dispone:

" Las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad o de capacitación de vigilantes privados, deberán contar con la autorización previa de la Prefectura de Carabineros".

Por su parte, el inciso 6º del mismo artículo, en sus letras b) y c), establece:

" Las personas naturales o jurídicas que desarrollen alguna de las actividades a que se refiere el inciso primero, deberán cumplir con las siguientes exigencias y condiciones, en lo que fueren aplicables:

" b) Acreditar su idoneidad cívica, moral y profesional, como asimismo la del personal que por su intermedio preste labores de nochero, portero, rondín u otras de similar carácter, manteniendo permanentemente informada a la correspondiente Prefectura de Carabineros acerca de su individualización, antecedentes y demás exigencias que determine el reglamento;

" c) Contratar un seguro de vida en beneficio del personal a que se refiere la letra anterior;"

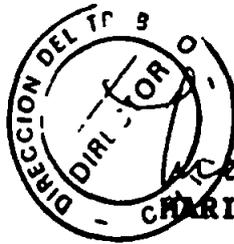
De la disposición legal precedentemente transcrita se infiere que las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materias inherentes a seguridad o de capacitación de vigilantes privados, están obligadas respecto del personal que presta por su intermedio labores de nochero, portero, rondín u otras de similar carácter, a contratar un seguro de vida en su beneficio.

En lo que respecta a la segunda consulta planteada cabe señalar que el Organismo competente para resolver es la Superintendencia de Seguridad Social, toda vez que se trata de una materia de carácter previsional.

Sin perjuicio de lo anterior cabe tener presente que, en opinión de la suscrita, los trabajadores que realizan labores de seguridad y vigilancia, estarán afectos a la Ley Nº 16.744, sobre accidentes de trabajo, respecto de los daños físicos y psíquicos que sufran en los casos previstos en el artículo 14 de la Ley Nº 19.303, por calificarlos expresamente como accidentes de trabajo el propio legislador.

En consecuencia, sobre la base de las disposiciones legales citadas y consideraciones formuladas, cumpla con informar a Ud. que las personas naturales o jurídicas que realicen o tengan por objeto desarrollar labores de asesoría o de prestación de servicios en materia inherentes a seguridad o de capacitación de vigilantes privados, están obligadas respecto del personal que por su intermedio realiza labores de nochera, portero, rondín u otras de similar carácter, a contratar un seguro de vida en su beneficio.

Saluda a Ud.,



*María Ester Ferres*  
**MARIA ESTER FERRES NAZARALA**  
**ABOGADO**  
**DIRECTOR DEL TRABAJO**

DIRECCION DEL TRABAJO  
27 FEB 1999  
OFICINA JURIDICA

MAG/mvb

Distribución:

- Jurídico
- Partes
- Control
- Boletín
- Of. de Consultas
- Dptos. D.T.
- Sub-Director
- XIII<sup>as</sup> Regiones